



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Abril Veinticinco (25) de dos mil veintitrés 2023

Proceso:	Filiación Extramatrimonial
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00087 00
Demandante	Daniela Alexandra Blanco Cubillos
Demandado:	Herederos Determinados e Indeterminados del Causante Willinton Porras Pérez
Auto:	353

ASUNTO

Enlistar las falencias halladas a la demanda para que sean subsanadas en el término de Ley.

CONSIDERACIONES

Previo a la admisión de la demanda la parte demandante debe corregir las siguientes falencias:

1. Tratándose de la filiación, lo hechos que se han de relatar son aquellos que conducen a configurar la presunción de paternidad contemplada en el artículo 6° de la ley 75 de 1968. Por lo que habrá de narrarse las circunstancias del nacimiento de la demandante, es decir época de concepción, el trato personal y social entre la madre y el presunto padre, o el que este le brinda al menor (Artículo 82 numeral 5 C.G.P).
2. De la misma forma, que tratándose de una filiación la parte demandante debe indicar la circunstancia en que se dio el fallecimiento del causante **WILLINTON PORRAS PEREZ**.
3. No se indican los nombres de los herederos determinados, o las personas contra quien se dirige la demanda, teniendo en cuenta entonces el orden hereditario. Si bien se dice que no hay hijos, no es menos cierto que se debe entonces indicar si los padres del causante, y se debe allegar la prueba documental de su vínculo, así como su dirección para notificaciones – canal digital.
5. Al momento de subsanación de la demanda se debe allegar constancia de envió de la demanda de forma simultánea a la parte demandada, al momento de la presentación, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

6. La Investigación de paternidad se divide en dos casos simples y complejos al ser este un caso complejo, es menester en la demanda se incluya información adicional: **¿de qué forma falleció el señor Willinton Porras Pérez, natural o violentamente si fue inhumado o cremado?**

En caso de haberse cremado el cuerpo del señor Willinton Porras Pérez, deberá indicarse cuál de los grupos familiares que a continuación se relacionan es posible conformar para con ellos tomar la muestra genética requeridos en pro de determinar las características de Daniela Alexandra Blanco Cubillos.

- Presunto abuelo y abuela paternos, supuesto hijo(a) y madre biológica.
- Hijos biológicos del presunto padre fallecido (mínimo tres), la o las madres (s) biológica (s) de esos hijos, madre biológica y supuesto hijo(a)
- Hermanos biológicos (mínimo tres) del presunto padre fallecido, uno de los presuntos abuelos paternos, madre y el presunto hijo (a)

7. No se aportan el canal digital de la demandante.

8. El poder allegado, no cumple con los requisitos de ley, en relación a que la demandan no se dirige contra una persona determinada.

9. Si bien no es objeto de inadmisión, sea este momento procesal para requerir a la parte demandante, sobre el canal digital de los testigos, que se solicitan, pues no se aportan.

10. Debe aclararse la pretensión segunda de la demanda, puesto que se solicita que se indique es hija de la señora LINA MARIA BLANCO CUBILLOS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago - Valle del Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **FILICIACION EXTRAMATRIMONIAL**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **DANIELA ALEXANDRA BLANCO CUBILLOS**, en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE WILLINTON PORRAS PEREZ**.

SEGUNDO: La parte accionante dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demandada, so pena de rechazo.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica al profesional del derecho, por las razones expuestas en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de
Familia
Cartago - Valle

La providencia anterior se notifica por
Estado número 74

Veintiséis (26) de abril de dos mil
veintitrés 2023

**LUIS EDUARDO ARAGON
JARAMILLO**
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69b97f88a2ecb97d42f8615ef156a768ac14c0e173331ca76c236c641ca64dd**

Documento generado en 25/04/2023 06:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>